

RESOLUCION N° 2122/06

“POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS TASAS DE INTERES POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS COOPERATIVAS”

Asunción, 19 de diciembre de 2006

VISTA: La necesidad de reglamentar las tasas de interés derivadas de prestaciones de servicios a los socios de las cooperativas, y;

CONSIDERANDO: Que, las tasas de interés y otros derivados deben tener su especificidades a objeto de establecer normas claras y así precautelar la sana práctica cooperativa y mediante ésta también tutelar a los socios.-----

Que, teniendo en cuenta el crecimiento del sector cooperativo y en consecuencia el incremento del volumen de las operaciones crediticias en dicho ámbito, resulta oportuno determinar las denominaciones de los intereses y su alcance en concordancia con las disposiciones contenidas en las leyes generales.-----

Que, el Instituto Nacional de Cooperativismo como ente regulador y contralor de las cooperativas debe velar por el buen funcionamiento de las mismas y en atención a este postulado, este Consejo Directivo a procedido al análisis de la situación surgida en el sector cooperativo con relación a las tasas de interés que deben percibir las entidades sujetas al control de esta Autoridad de Aplicación.-----

POR TANTO, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 5° inc. d); e) y f) de la Ley N° 2157/03, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre del presente año, asentada en Acta N° 158/06, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

1° ESTABLECER que las cooperativas, cualquiera fuere el grado, reglamenten libremente dentro del servicio de crédito, las tasas de interés a ser aplicadas sobre las sumas de dinero, en moneda nacional o extranjera, otorgadas como préstamo, siempre que no perjudiquen la estabilidad patrimonial de la entidad y se ajusten a la legislación aplicable.--

2° DETERMINAR que el interés compensatorio es la tasa pactada inicialmente, compensando el uso del servicio prestado por la cooperativa, calculado sobre el capital otorgado.-----

3° DISPONER que una vez producida la mora, conducirá a la aplicación de una tasa de interés moratorio no mayor a la tasa de interés compensatorio,

pactada originalmente, sobre la deuda vencida e impaga.- El interés moratorio será calculado sobre el saldo de la deuda vencida.-

Se considera deuda vencida a cualquier cuota de capital más los intereses devengados, impaga.-----

4º ESTABLECER que adicionalmente podrá percibirse un interés punitivo, calculado sobre el saldo de la deuda vencida, cuya tasa no deberá ser superior al treinta por ciento (30%) de la tasa del interés moratorio, siempre que el deudor haya incurrido en mora.-----

5º ESTABLECER que las tasas de interés compensatorio y moratorio no deberán exceder en treinta por ciento (30%) al promedio de tasas efectivas anuales para créditos de consumo determinado y publicado por el Banco Central del Paraguay.-----

...///...

...///...

6º DISPONER, bajo pena de nulidad de cláusula, que no podrán calcularse ni capitalizarse intereses sobre intereses moratorios y punitivos.-----

7º DISPONER que las cooperativas ajusten sus Reglamentos de Crédito a las disposiciones contenidas en la presente resolución.-----

8º DEROGAR toda disposición que se contraponga a las contenidas en esta resolución que hayan sido dictadas por esta Autoridad de Aplicación.-----

9º DISPONER la vigencia de esta resolución a partir del 22 de diciembre de 2006.-----

10º INSTRUMENTAR y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia del INCOOP.-----

11º DIFUNDIR esta resolución en el sector cooperativo y cumplida archivar.-----
